

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la solicitud de emplazamiento allegada vía electrónica. Sírvase proveer.

Cali, 23 de noviembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3601

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía se advierte que, la apoderada judicial demandante informa que agotó la notificación del ejecutado en la dirección electrónica conocida sin obtener resultado, por lo que solicita emplazamiento.

Al respecto, es indispensable que la demandante acredite por cualquier medio, que no fue posible el recibo del mensaje de datos a la bandeja de entrada del correo electrónico del demandado, de igual forma, aporte copia de la misiva que dirigió al demandado para notificación personal de conformidad con lo previsto por el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020.

Para abundar en aclaraciones, la captura de pantalla de la remisión del mensaje de datos, no supe la exigencia de la norma que regula la notificación personal, por lo que no se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 293 y 108 del C.G. del P, para ordenar el emplazamiento pedido.

Por otra parte, de la revisión del expediente se advierte que el pagador, Seguros Bolívar, informó que, por orden de este despacho pesan dos embargos sobre la mesada pensional del demandado, por lo que pidió aclaración al respecto, sin embargo, es indispensable que tal entidad informe mayores datos sobre las medidas cautelares vigentes que se encuentran aplicando, esto es, a favor de qué procesos se está aplicando la retención y depósito de la pensión, para evitar un excesivo embargo sobre los dineros del demandado.

En consecuencia, el juzgado en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

- 1.- SIN** lugar a ordenar el emplazamiento del demandado **MANUEL ISAAC PERLAZA CAICEDO**, por lo expuesto en la parte considerativa.
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para acredite que no fue posible la entrega del mensaje de datos que contenía la notificación personal del demandado al correo electrónico conocido, conforme lo denunció.
- 3.- REQUERIR** a **SEGUROS BOLÍVAR**, para que se sirva informar mayores datos sobre la sobre las medidas cautelares vigentes que se encuentran aplicando, esto es, a favor de qué procesos se está aplicando la retención y depósito de la pensión del señor **MANUEL ISAAC PERLAZA CAICEDO**, para evitar un excesivo embargo sobre los dineros del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

02*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c5423e4dba9753266c428056037492d2ca435285d5518976d68f09c4edcfc3**

Documento generado en 23/11/2021 01:04:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>